

RV: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

Alvaro Manuel Ahumada Pacheco <aahumadp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 10:00 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j04admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonja911@hotmail.com <jhonja911@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

tutela de Maria jose jimenez contra la universidad Nacional y la comision nacional del servicio civil gobernacion del magdalena.docx; tutela de Maria jose jimenez contra la universidad Nacional y la comision nacional del servicio civil gobernacion del magdalena.pdf; 47001333300420200012000_ActaReparto_27-07-20209_57_58a.m.pdf;

Buenos días, TUTELA se adjuntan por MARIA JIMENEZ, con No RAD 2020-000-9800 más acta de reparto

Acuso recibido

Muchas gracias

De: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjdstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 16:44

Para: Alvaro Manuel Ahumada Pacheco <aahumadp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

REVISAR SI APARTE DE LA PRESENTE TUTELA, EXISTE OTRA ACCIÓN CONSTITUCIONAL RECIENTEMENTE RECIBIDA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS DE PARTE DEL ACCIONANTE O SI SE TRATA DE UNA ACCIÓN COSTITUCION **NUEVA** SOLICITADA EN REPARTO POR EL USUARIO...

SOLICITUD DE REVISIÓN ESPECIAL:

DEBIDO A RECIENTES CIRCUNSTANCIAS NO ADVERTIDAS, DE SU CONOCIMIENTO, SOLICITO REALICE REVISIÓN MINUCIOSA EN EL REPARTO, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE REPARTO, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO A QUE LA ACCION CONSTITUCIONAL A SOMETER A REPARTO TENGA: LAS PARTES Y CORRESPONDA A LA ACCION SOLICITADA POR EL USUARIO.

ASÍ TAMBIÉN, AL ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS PARA NOTIFICACIÓN VERIFICAR MUY BIEN LOS DESTINATARIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y QUE LOS

ANEXOS Y PRUEBAS SEAN LOS CORRECTOS PARA CADA CASO , JUNTO CON EL ACTA DE REPARTO.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PÉREZ BALLESTEROS
Jefe Oficina Judicial Santa Marta

De: jhon jairo mejia antonio <jhonja911@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 4:37 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/07/2020 9:57:58 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001333300420200012000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 2226304 **FECHA REPARTO:** 27/07/2020 9:57:58 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/07/2020 9:52:04 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: ALBERTO JOSE CHARRIS ORTIZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	57420229	MARIA	JIMENEZ AVENDAÑO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_27-07-2020 9.57.42 a.m..pdf	8C8A4BE7E5559F7C42F223FF50BD0C4418FAADA5

37f72b27-24bc-49f7-9a0a-54e2c0f20a57

ALVARO MANUEL AHUMADA PACHECO

SERVIDOR JUDICIAL

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

Santa Marta-magdalena.

E. S. D.

Referencia. ACCIÓN DE TUTELA Artículo 86 de la C.N.

Accionante: MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C.

Quién suscribe el presente escrito **MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera muy respetuosa acudo ante su digno despacho para que le sean amparado los derechos fundamentales tales como el Derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, Derecho al ingreso por concurso de méritos y al acceso y ejercicio a cargos públicos, consagrados en la carta Magna y vulnerados por las entidades antes mencionadas y lo fundamento basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, El día 21 de julio de 2020 salieron resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos de **ADMISION** del Concurso de la Gobernación del Magdalena, en donde salieron los resultados y en el cual Salí **NO ADMITIDO**, por tal motivo hice todo lo posible para hacer la reclamación el día 23 de julio de 2020 en horas de la noche a partir de las 7:00 P.M. para presentar la reclamación, sin embargo pese a que insistí en hacer la reclamación en la página web disponible para ello me fue imposible el sistema no me permitió presentar mi reclamación en toda la noche a partir de las 7:00 Pm y como el plazo para presentar la reclamación era hasta el día 23 de julio a las 11:59 PM sin que pese a múltiples intentos pudiera acceder a hacer la reclamación:

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64, Piso 7

Bogotá D.C.

ASUNTO: reclamación de valoración de antecedentes del OPEC: 5939 de la convocatoria No. Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo de Profesional universitario.

Quien suscribe el presente escrito **MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO**, Identificada con número de cédula de ciudadanía No. 57.420.229 Expedida en Ciénaga -Magdalena, Teniendo en cuenta a que me inscribí en la OPEC: 5939 de la convocatoria No. Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, de la Gobernación del Departamento del Magdalena y cuyo resultado salió **NO ADMITIDA** por lo tanto presento mi reclamación bajo los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al concurso de mérito aportando mi título de pregrado el cual es de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas Expedido por el Instituto de formación Técnica Profesional "INFOTEP" ubicada en el Municipio de Ciénaga - Magdalena, Institución Universitaria reconocida legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, También aporte las Certificaciones de experiencias que tengo durante toda mi trayectoria en el capo Docente que es por más de Veinte (20) años toda en el sector EDUCATIVA.

SEGUNDO: - he concursado en distintos concursos que ha puesto a disposición la Comisión Nacional del Servicio Civil y siempre he salido admitida, concurso de Docentes y Directivo Docente, S.E.N.A., etc, siempre me han convalidado la experiencia, pues todo el tiempo ha sido en el sector Educativo y en Docencia, Como Claramente lo ha sido explicado en la distintas certificaciones aportadas, en primer lugar la Experiencia:

1.- La Experiencia de casi nueve (9) años como Docente en la fundación social flor de vida es de Docente Catedrática formando a los Docentes cuyo perfil profesional son: licenciados y normalistas superiores y auxiliares pedagógicos cuyo perfil profesional es de: Normalistas superiores y técnicos en atención integral a la Primera Infancia estos profesionales que desempeñan sus funciones dándole clases y formando a niños, madres lactantes y madres gestantes con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., estuve formando y dando

charlas a personas formadoras durante muchos años labore en dicha fundación y se traslapaban con otros trabajos que tuve.

2.- también labore durante Ocho (8) años nombrada en provisionalidad en la Institución Educativa el Carmen del Municipio de Ciénaga colegio público como DOCENTE les daba a los estudiantes clases ya que era un centro de formación de niños y jóvenes pues este Colegio es obviamente del sector educativo Público.

3.- Por otro lado se exige en el acuerdo de la convocatoria como requisito mínimo 24 meses de experiencia profesional en el Sector Educativo, debe quedar claro que mi experiencia durante más de Veinte (20) años ha sido en el Sector Educativo tanto en el sector Público como en el Sector Privado siempre de Docente y por ende es en el SECTOR EDUCATIVO, para poder inadmitirme dentro del Requisito de experiencia si hubieran querido hacerlo sería que el acuerdo de la convocatoria sea que hubieran puesto EXPERIENCIA PROFESIONAL **RELACIONADA** hay si me hubieran inadmitido con toda razón, pero la experiencia claramente señala que sea experiencia profesional en el SECTOR EDUCATIVO y como ya explique en párrafos precedentes es toda mi experiencia en el Sector Educativo tanto en el Público como Privado.

PRETENSIONES

PRIMERO. - Se me Valore la experiencia de Docente y todas que han sido en el Sector EDUCATIVO como claramente se indica en cada una de las experiencias de Docente.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO

C.C. No. 57.420.229 Expedida en Ciénaga –Magdalena.

SEGUNDO: Sin embargo en la valoración de los antecedentes tuvieron varios errores, no me valoraron la experiencia laboral profesional en la parte educativa que tengo en la parte Pública y Privada, durante más de Veinte (20) años, y la plataforma o página WEB pese a que intente desde las 7:00 PM no me dejo presentar la reclamación vulnerándome mis derechos motivo por el cual presento dicha reclamación como aparecen en los siguientes pantallazos que tome después que intente durante toda la noche y en medio de mi desesperación le tome fotos de mi celular donde se puede apreciar que pese a estar desde temprano y hasta altas horas de la noche no me dejaba ingresar, además estaba en compañía de una amiga que también iba a hacer la reclamación y el sistema no le permitía como prueba de que dure toda la noche y la plataforma me impidió hacer la respectiva reclamación, como consta en los siguientes pantallazos:

registrar, ubicado al final de esta ventana.

Digite el asunto de su reclamación (*):

El asunto sólo debe contener letras, números o guiones. Este campo puede tener mínimo 3 caracteres y máximo 250 caracteres.

Digite el texto resumen de su reclamación (*):

Clase reclamación:

Anexos:

Anexo	Consultar documento	Eliminar
-------	---------------------	----------

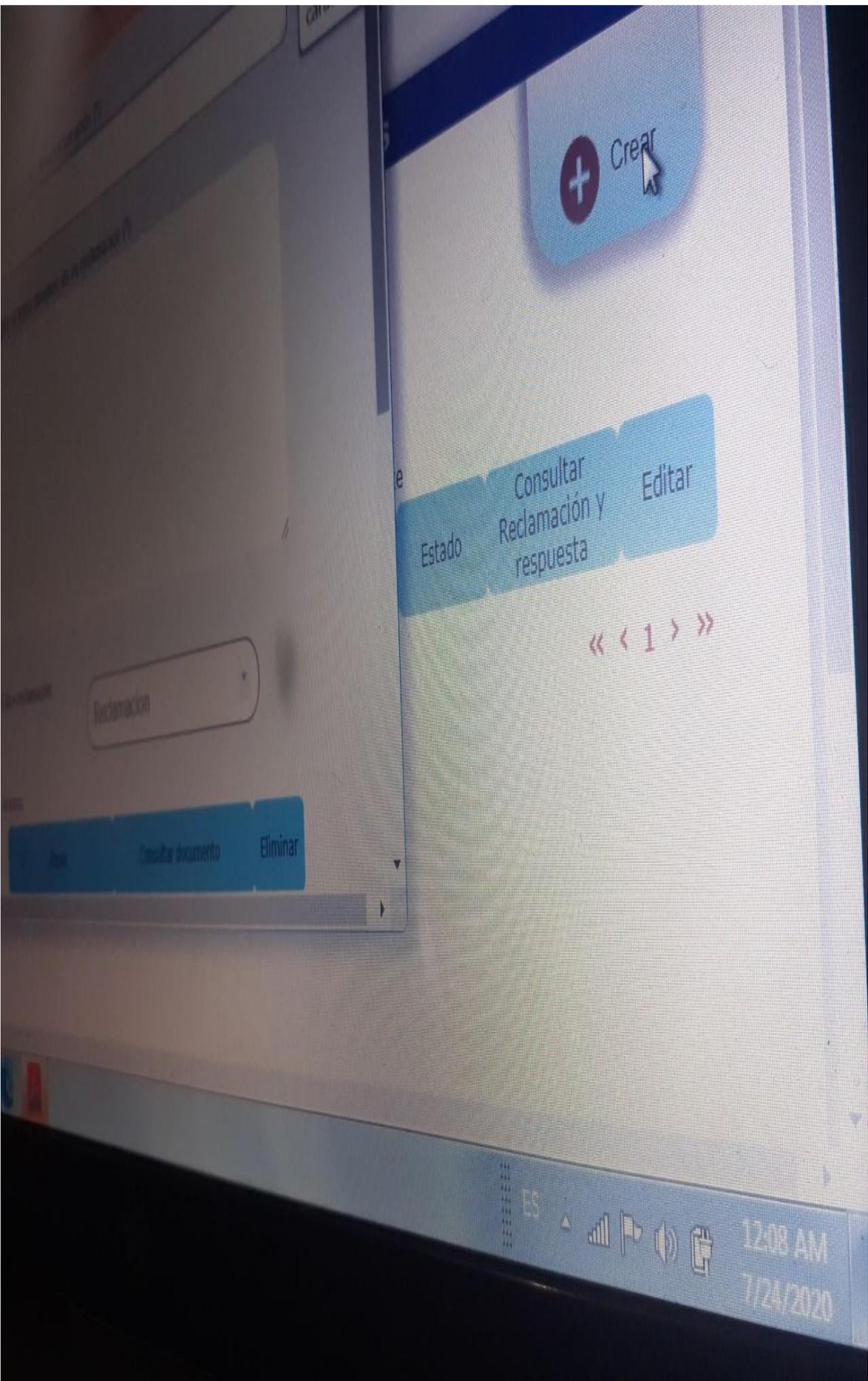
IONES

Estado

Consultar Reclamación y Editar respuesta

« 1 »





RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

 Crear

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
-------------------	-------	--------	-------------------	--------	-----------------------------------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

PRETENSIONES

PRIMERO. - Se tutele a favor de **MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO** el Derecho Fundamental al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho al ingreso y al acceso y ejercicio a cargos públicos a la Carrera administrativa por concurso de méritos, y en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C.** y en consecuencia se ordene la revisión personal y físico de los antecedentes de mi Certificación Laboral en virtud de toda la experiencia EDUCATIVA, y obtener la ADMISION.

SEGUNDO: Se me haga una valoración de la Certificación de Experiencia y por ende se aclare o modifique el resultado obtenido de mi valoración de requisitos de verificación o en su defecto se acepte la reclamación que no me permitió hacer la plataforma virtual o página WEB por la NO ADMISION.

MEDIDA CAUTELAR

Aunado a lo anterior, Señor JUEZ, le solicito se decrete la medida cautelar y sea suspendido el proceso surtido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, respecto a la Convocatoria, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 1, 2, 23, 86 de la Constitución Política Nacional de Colombia, Decreto 2591 de 1991, artículo 9 y 5 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS

Tres (3) ejemplares de la acción de tutela para el traslado de la entidad demandada, Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia sede principal.

COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de. 2000, la competencia (entendida como regla de reparto), para conocer de la presente acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, se encuentra radicada en cabeza de los Magistrados del Circulo judicial de Santa Marta por haberse accionado una entidad del sector público del orden nacional y un ente público (legitimación pasiva).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que los haya resuelto de fondo.

NOTIFICACIONES

notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

El accionado LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C. Carrea 45 No. 26-85 en la Ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: webmaster_bog@unal.edu.co

Atentamente,

SANTA MARTA, 27 DE JULIO DE 2020

PASO A DESPACHO EL PRESENTE PROCESO DE ACCIÓN DE TUTELA
INFORMANDOLE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE ADMITIR.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a circular flourish and a horizontal line extending to the right.

MELINA CERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta
Santa Marta, D. T. C. e H., Calle 22 No. 4 – 70, Oficina 510, Ed. Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente:	47-001-3333-004-2020-00120-00
Demandante:	MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO
Demandado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C.
Medio de Control	TUTELA

La señora MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO, en nombre propio, ha impetrado acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C., para que previo los trámites procedimentales se acceda a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al ingreso y al acceso y ejercicio a cargos públicos a la carrera administrativa por concurso de méritos.

De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por la señora MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC)- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C., con el objeto de que se ampare la posible violación de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al ingreso y al acceso y ejercicio a cargos públicos a la carrera administrativa por concurso de méritos.

Asimismo, teniendo en cuenta que se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de los derechos fundamentales antes relacionados, se ordenará la práctica de pruebas que se estimen para el momento, pertinentes y conducentes.

De la solicitud de medida provisional

Ahora bien, dentro de la solicitud de amparo, la actora deprecia el decreto de medida provisional en los siguientes términos:

“MEDIDA CAUTELAR Aunado a lo anterior, Señor JUEZ, le solicito se decrete la medida cautelar y sea suspendido el proceso surtido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, respecto a la Convocatoria, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.”

Las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo¹.

La Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 indica frente a estas que, el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

En el asunto que ocupa la atención del Despacho, el propósito de la medida cautelar es que se ordene interrumpir o suspender el proceso surtido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, respecto a la Convocatoria a la que aspiró la accionante, hasta tanto no se profiera decisión de fondo en el trámite de la referencia. Bajo estos argumentos, pasa el despacho a resolver la solicitud de medida provisional.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1995 en su artículo 7 señala lo siguiente: **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional, con relación a la medida provisional ha expresado:

*"(...) Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (...)"*³

Igualmente, a través de auto A207 de 2012, la H. Corte Constitucional manifestó:

"(...) La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada (...)".

Sea lo primero por indicar, que a fin de determinar la procedencia de la medida cautelar, dentro del plenario debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta dicha medida provisional, lo cual, en términos de la H. Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.

En este orden de ideas, aplicando los preceptos normativos antes anotados al caso concreto, si bien por su naturaleza y contenido la acción de tutela debe adelantarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, no es viable en este caso acceder a la medida provisional solicitada, como quiera que no hay evidencia de la irremediabilidad del perjuicio, requisito que resulta relevante para acceder a la solicitud elevada, lo que se traduce en la ausencia de inminencia en la adopción de la misma, y que da al traste con emitir alguna orden en ese sentido.

Conforme lo expuesto, se observa que en el expediente no se encuentran acreditados elementos que determinen, de modo necesario y perentorio, la adopción de la medida provisional solicitada, pues, el tiempo legalmente preestablecido para fallar la controversia suscitada por medio de la acción de amparo no afecta la oportunidad y eficacia de la decisión que se emita, por lo que no resulta procedente acceder a la medida provisional pretendida.

En consecuencia, se niega la solicitud de suspensión provisional solicitada y, por contera, se ordena que por secretaria se notifique inmediatamente por el medio más expedito la admisión de la presente acción al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C., o a quienes hagan sus veces, y a la accionante a la dirección electrónica indicada en el escrito de tutela.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

³ Auto 258 de 2013 de La H. Corte Constitucional

1.- Admítase la solicitud de tutela formulada por la señora MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC)- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C.

2.- Notifíquese esta admisión por el medio más expedito posible a la actora, al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA D.C.

3.- Oficiese a los antedichos funcionarios para que con destino a este trámite de tutela remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida.

4.- Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

5. -Negar la solicitud de medida provisional deprecada por MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ AVENDAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

6. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- la publicación de la presente acción junto con el presente proveído, en la página web de la entidad, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés, realicen las intervenciones pertinentes y aporten las pruebas que consideren necesarias, para lo cual dispone de un (1) día hábil, a partir de la publicación.

7. Por secretaría, requerir a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta, y a la RED INTEGRADA. PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA TYBA, a fin de que remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado indicando si en relación al proceso de concurso de méritos adelantado por la gobernación del Magdalena se presentó otra acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALBERTO JOSÉ CHARRIS ORTIZ

L.T.

Firmado Por:

ALBERTO JOSE CHARRIS ORTIZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af7b28dbf1862895f89132686a1f949282453879b76a53a69d09f84f8aa032
Documento generado en 27/07/2020 04:56:34 p.m.